



006666

A 31/16/25.

OFICIO N° 3765/2025.

LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS

Por este medio le envío un cordial saludo y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 173 y 196 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, le informo que **en la sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2025, el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo Municipal Número A 31/16/25, relativo a la solicitud de publicidad de opinión pública realizados por el gobierno municipal de Guadalajara.**

Anexo, para su conocimiento y, en su caso, cumplimiento, copia simple del dictamen aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en los términos en que finalmente concluyó, después de su discusión ante el Órgano de Gobierno Municipal.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. 13 de noviembre de 2025
“2025 Año de Guadalajara, Todas y Todos por una Ciudad Limpia”
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

LIC. JOSÉ MANUEL ROMO PARRA

C.c.p. Minutario.
C.c.p. Archivo.
JMRP/Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.



Sala de
Regidores



Gobierno de
Guadalajara

12:21 hrs

10/06/2025

Limón

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

*sin anexo
y en digital.*

COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTE

Las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Transparencia Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 96, 99, 107 fracción XIII, 108 fracción II, 110 fracción XIII y demás relativos aplicables del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; nos permitimos someter a su consideración el presente **Dictamen que resuelve el Turno 117/25, que contiene la Iniciativa del regidor Juan Alberto Salinas Macias que solicita la publicidad de opinión pública realizados por el Gobierno Municipal de Guadalajara**; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 29 de mayo de 2025, se aprobó turnar a esta comisión, la iniciativa referida con antelación, misma que se identifica con el número de turno 117/25.
2. Mediante el oficio 1973/25 el 02 de junio y recibido el 13 de junio de 2025, la Secretaría General remite a esta Comisión Edilicia, la iniciativa de acuerdo con turno 117/25 relativa **la publicidad de opinión pública realizados por el Gobierno Municipal de Guadalajara**.
3. El turno 117/25 contiene la Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen por el que entre otras cuestiones, **solicita la publicidad de opinión pública realizados por el Gobierno Municipal de Guadalajara** y

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



**COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

convoque a las y los integrantes de este cuerpo edilicio a mesas de trabajo para la elaboración del mismo, de conformidad con los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

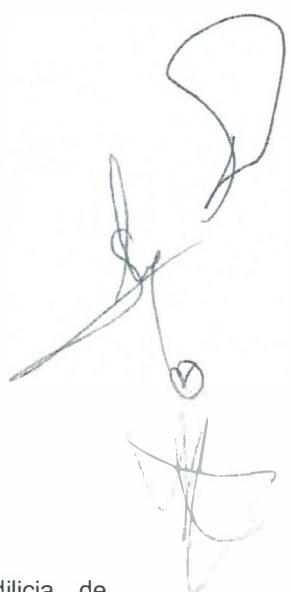
I. Fundamento jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que, "[t]oda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión." Este derecho fundamental constituye la base de toda sociedad democrática y del ejercicio pleno de diversos derechos civiles y políticos concatenados entre sí. Asimismo, se establece un control constitucional para el ejercicio del gasto, cuya disposición específica señala que, "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

II. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México y con rango constitucional conforme al artículo 133 de la CPEUM, reconoce en su artículo 15 el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, lo que incluye necesariamente el acceso a metodologías, resultados y procesos de investigaciones realizadas con recursos públicos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, particularmente en su Objetivo 16, promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e



La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



inclusivas que rindan cuentas. Específicamente, la meta 16.6 establece crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, mientras que la meta 16.7 busca garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

III. Antecedentes del Caso Concreto

Del análisis del "Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública Local LSCC-GDL-006-2025 Sin Concurrencia de Comité" de fecha 17 de febrero de 2025, se desprende que el Gobierno Municipal de Guadalajara adjudicó a la empresa HABITUS CONSULTORES S.C. un contrato por la cantidad de \$609,000.00 (seiscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, para realizar un "Servicio de Estudio de Opinión para Evaluar la Percepción Ciudadana sobre Diversos Temas de la Administración Municipal y de los Servicios Públicos Municipales".

El contrato establece las siguientes especificaciones técnicas:
Universo de estudio: Lista nominal de electores del municipio de Guadalajara
Muestra: 600 casos
Margen de error: +/- 2.83%
Nivel de confianza: 95%
Técnica de recolección: Cara a cara
Herramienta: Dispositivo móvil

Plazo de entrega: 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

IV. Problemática de Opacidad en el Uso de Recursos Públicos
La realización de estudios de opinión pública con recursos del erario municipal plantea diversas interrogantes que requieren respuesta inmediata para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas:

- *Falta de transparencia histórica: No existe información pública accesible sobre la totalidad de estudios de opinión realizados por esta administración municipal, lo que impide evaluar la eficiencia del gasto público en este rubro.*
- *Ausencia de metodologías públicas: La ciudadanía desconoce las metodologías empleadas en estudios previos, lo que impide evaluar la*

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

calidad técnica y científicidad de las investigaciones financiadas con recursos públicos.

- *Opacidad en fechas y procesos:* No se cuenta con información detallada sobre los períodos de levantamiento de información, lo que es fundamental para contextualizar los resultados obtenidos.
- *Desconocimiento del uso de resultados:* La ciudadanía ignora cómo se han utilizado los resultados de estudios previos en la toma de decisiones de política pública.
- *Ausencia de evaluación de impacto:* No existe información sobre la efectividad del gasto público en estudios de opinión en términos de mejora de políticas públicas y servicios municipales.

V. Justificación de la Exigencia de Transparencia

El uso de recursos públicos para la realización de estudios de opinión debe estar acompañado de mecanismos robustos de transparencia que permitan a la ciudadanía:

- *Evaluar la pertinencia del gasto:* Conocer si la inversión en estudios de opinión responde a necesidades reales de información para la toma de decisiones públicas.
- *Verificar la calidad técnica:* Acceder a las metodologías empleadas para determinar si cumplen con estándares científicos adecuados.
- *Supervisar el uso de resultados:* Constatar que los hallazgos se traduzcan efectivamente en mejoras de las políticas públicas y servicios municipales.
- *Ejercer control ciudadano:* Participar de manera informada en la supervisión del ejercicio del gobierno municipal.
- *Determinación de servicios a encuestar:* Se desconoce cuáles de los servicios públicos integrados en el artículo 115 fueron evaluados.

REPERCUSIONES

En estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se especifican las siguientes repercusiones que se generarian con la aprobación de la presente iniciativa:

- *Jurídicas:* La iniciativa no conlleva repercusiones jurídicas negativas, toda vez que se circunscribe al ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información pública y fortalece el cumplimiento de obligaciones

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

constitucionales y legales de transparencia por parte del gobierno municipal.

- Presupuestales: La implementación de la iniciativa no genera erogaciones adicionales, ya que se trata de proporcionar información ya existente y establecer protocolos con el personal actualmente adscrito a las áreas competentes.
- Laborales: No se contempla la creación de nuevas plazas, ya que la atención a las solicitudes de información puede realizarse con el personal actualmente adscrito a las áreas de Transparencia, Comunicación Social y dependencias involucradas en la realización de estudios.
- Sociales: La iniciativa tendrá un impacto social altamente positivo, al fortalecer la transparencia gubernamental, promover la rendición de cuentas y empoderar a la ciudadanía con información relevante para el ejercicio de sus derechos de participación y supervisión ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PRIMERO.- Se exhorta a las unidades administrativas competentes para que, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proporcionen a las y los integrantes del Ayuntamiento lo siguiente:

Metodología completa utilizada: Para cada uno de los estudios mencionados en el inciso anterior, se requiere la entrega de la metodología integral empleada, incluyendo:

- Diseño muestral y técnicas de muestreo específicas empleadas
- Cuestionarios completos o instrumentos de recolección de datos
- Criterios detallados de selección de la muestra
- Técnicas específicas de recolección de información
- Métodos de análisis de datos y software empleado
- Limitaciones metodológicas y sesgos identificados
- Nivel de confianza y margen de error calculados
- Definición precisa del universo de estudio y justificación del

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

tamaño de muestra

- *Procedimientos de control de calidad implementados*

Fechas de levantamiento y procesos de identificación: Información pormenorizada sobre las fechas de levantamiento y proceso de identificación de la opinión de las personas encuestadas, especificando:

- Fechas exactas de inicio y conclusión del levantamiento de información
 - Horarios específicos de aplicación de encuestas o instrumentos
 - Zonas geográficas precisas donde se realizaron los levantamientos
 - Perfil sociodemográfico detallado de las personas encuestadas
 - Método específico de selección y contacto de participantes
 - Procedimientos de validación y control de calidad aplicados
 - Número de encuestadores participantes y descripción de su capacitación
 - Tasa de respuesta obtenida y causas de no respuesta identificadas

SEGUNDO.- Se requiere que toda la información solicitada sea entregada en formato accesible, así como en datos abiertos, garantizando que sea información completa, actualizada, verificable y en formatos que permitan su análisis y reutilización.

TERCERO.- Se requiere que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, se publique en el Portal de Transparencia del Municipio de Guadalajara una sección específica como transparencia con sentido social, en los términos de la legislación general, todos los Estudios de Opinión Pública y Sondeos, a la fecha de presentación de la iniciativa de la donde se mantenga actualizada de forma proactiva toda la información relacionada con estos estudios, incluyendo:

- *Resultados ejecutivos y completos de cada estudio realizado*
 - *Metodología integra empleada en cada caso*
 - *Presupuesto total ejercido y desglose de conceptos*
 - *Empresa, institución o persona responsable de la ejecución*

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- Uso específico dado a los resultados obtenidos en políticas públicas
- Evaluación de impacto de las decisiones adoptadas con base en los estudios

CUARTO.- Se solicita al Jefe de Gabinete para que informe a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento, detalladamente sobre el uso específico y concreto que se ha dado a los resultados de cada estudio de opinión realizado desde el inicio de la presente administración, precisando:

- Decisiones específicas de política pública adoptadas con base en los resultados
- Programas, proyectos o acciones concretas implementadas derivadas de los estudios
- Evaluación cuantitativa y cualitativa del impacto de las medidas adoptadas
- Justificación técnica del gasto público realizado en función de los beneficios obtenidos para la ciudadanía

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Ayuntamiento para que dé seguimiento puntual al cumplimiento del presente Acuerdo y presente un informe detallado sobre su estado de implementación en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

CONSIDERANDOS

I. MARCO LEGAL:

○ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 6º, la Carta Magna consagra que "toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole". Este precepto establece el

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

derecho humano de acceso a la información e impone al Estado el deber de garantizar su ejercicio.

Además, el artículo 6º constitucional, apartado A, fracción I, dispone expresamente que toda la información en posesión de cualquier autoridad o entidad de los tres órdenes de gobierno es pública, salvo contadas excepciones de reserva temporal por razones de interés público o seguridad nacional. En la misma linea, dicha norma fundamental establece el principio de máxima publicidad: en caso de duda, deberá prevalecer la divulgación de la información.

Esta obligación constitucional vincula directamente al Municipio de Guadalajara, con transparencia activa respecto de los recursos ejercidos y sus resultados.

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución refuerza estos mandatos al establecer que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados". Este principio constitucional de gasto público transparente y honrado implica que la información relativa al uso de recursos —como los contratos para estudios de opinión y sus resultados— debe ser accesible y estar sujeta al escrutinio público.

En suma, el marco constitucional vigente otorga fundamento a la iniciativa: el derecho de la ciudadanía a conocer los estudios financiados con dinero municipal se deriva directamente de los artículos 6º y 134 de la CPEUM, que consagran la transparencia como criterio rector de la función pública y como derecho garantizado.

○ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante (LGTAIP) establece las bases y principios para garantizar el derecho de acceso a la información en todo el país. Esta ley general es

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

aplicable a todos los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal, incluyendo por tanto al Ayuntamiento de Guadalajara.

La LGTAIP consagra el principio de máxima publicidad y dispone que toda información en posesión de entes públicos se presume pública salvo clasificación excepcional. Igualmente, obliga a documentar y conservar la información generada en el ejercicio de sus funciones.

De manera puntual, la fracción XXXVIII del artículo 65 de la LGTAIP establece la obligación de publicar "todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", y la fracción XXXIX del mismo artículo exige publicar "los estudios financiados con recursos públicos". Es decir, conforme a la legislación federal, los resultados de encuestas, sondeos, evaluaciones o estudios pagados con recursos públicos deben ser difundidos públicamente como información fundamental. En el caso que nos ocupa, los estudios de opinión contratados por el Gobierno Municipal encajan perfectamente en dichas categorías, ya que se trata de investigaciones financiadas con dinero público para evaluar aspectos de programas o servicios gubernamentales.

● Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

La legislación de Jalisco establece como información pública fundamental todas las evaluaciones y encuestas realizadas con recursos públicos en el ámbito de programas gubernamentales, así como los estudios financiados por entes públicos. Esta disposición local es congruente con artículo 65 de la LGTAIP antes citada y confirma que, a nivel municipal, deben ponerse al alcance del público los resultados de encuestas o sondeos que se hayan costeado con recursos del erario.

Conviene apuntar que la Ley de Transparencia de Jalisco, en su Artículo 15 fracción I, obliga a los Ayuntamientos a publicar no solo la información fundamental común a todos los sujetos obligados, sino también la información específica del ámbito municipal. Tal información específica

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

incluye, entre otras cosas, las estadísticas de servicios públicos y cualquier estudio o diagnóstico que sirva para la planeación y evaluación para el municipio. Dentro del marco, se encuentran precisamente los estudios de opinión contratados para evaluar la percepción ciudadana: su divulgación no es opcional, sino obligatoria por mandato legal estatal. La existencia de dichos estudios en el portal de transparencia municipal refrenda el compromiso del municipio.

● Ley General de Archivos: Como complemento del marco de transparencia:

La Ley General de Archivos, en adelante LGA, tiene por objeto asegurar la correcta administración, conservación y acceso de los documentos generados por las autoridades. Esta ley es relevante porque garantiza que la información pública no se pierda ni destruya, sino que se preserve para la rendición de cuentas y la memoria institucional.

En el caso de los estudios de opinión pública contratados por el municipio, los reportes, bases de datos, resultados y demás materiales derivados de dichos estudios son documentos administrativos que deben formar parte del archivo municipal. La LGA exige a los sujetos obligados contar con instrumentos de control archivístico que determinen la conservación de expedientes de valor informativo o evidencia administrativa.

Es dable afirmar que los estudios pagados con recursos públicos poseen un alto valor documental, evidencial e informativo: evidencial porque documentan cómo se ejerció un recurso público y con qué fin (conocer la opinión ciudadana), e informativo porque sus hallazgos son útiles para la toma de decisiones y el escrutinio público.

En síntesis, el régimen archivístico refuerza el derecho de acceso a la información: no basta con obligar a publicar los estudios de opinión, sino que el Ayuntamiento debe asegurarse de tenerlos debidamente archivados y disponibles. La presente iniciativa coadyuva a dar cumplimiento a ese marco normativo, ya que propone medidas para la entrega de la información a los ediles y su publicación abierta, lo que implica

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



necesariamente que los documentos fuente han sido resguardados y podrán ponerse a disposición.

II ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN

Las encuestas y estudios de opinión son un método de investigación que, mediante cuestionarios estructurados aplicados a muestras de la población, permiten recabar información directamente de las personas entrevistadas. No obstante, su difusión pública y su uso para influir en la toma de decisiones han suscitado reservas, tanto por los procedimientos empleados en su levantamiento como por las interpretaciones que suelen derivarse de sus resultados.

Aun así, organismos internacionales han reconocido su utilidad como insumo para la elaboración de políticas públicas y como indicadores complementarios en el análisis económico. En el ámbito nacional, la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión (**AMAI**) cumple un papel central en la profesionalización de la actividad encuestadora en México. La AMAI ha desarrollado y mantiene el **ESIMM** (Estándar de Servicio para la Investigación de Mercados y Opinión en México), un marco de referencia que define requisitos y buenas prácticas sobre diseño, recolección, gestión y reporte de datos en investigaciones de mercado y opinión. Este estándar —actualizado periódicamente y empleable como criterio de certificación para empresas del sector— tiene por objeto asegurar la calidad, la transparencia y la trazabilidad de los procesos metodológicos.

En cuanto a la regulación, la actividad encuestadora no se encuentra universalmente normada por una ley única —salvo en lo referente a determinados sondeos político-electorales, que sí están sujetos a la normativa electoral aplicable—, por lo que la práctica habitual es regirse por códigos de ética y guías de buenas prácticas promovidos por asociaciones profesionales nacionales e internacionales. En ese sentido, establecen entre otros: Preparación del reporte de resultados de un estudio cuantitativo, Verificación del análisis de datos, Contenido mínimo de un reporte cuantitativo, Presentación de datos Entrega de información

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



Reporte de resultados Contenido del reporte de resultados Datos del procesamiento y análisis.

En conclusión de este apartado jurídico-normativo, no se aprecia impedimento legal alguno para aprobar y ejecutar la iniciativa; por el contrario, existen sólidos fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios que la respaldan y la hacen necesaria. El Ayuntamiento de Guadalajara no solo está facultado, sino obligado a transparentar los estudios de opinión pública que contrata. La aprobación de este dictamen dará cumplimiento a esas obligaciones, reforzando el Estado de Derecho y la cultura de transparencia en el ámbito municipal

II. REPERCUSIONES E IMPACTOS DE LA INICIATIVA

La Comisión realizó un análisis integral sobre los efectos de la iniciativa propuesta, considerando sus implicaciones jurídicas, presupuestales, técnicas, sociales, administrativas, democráticas y de gobernanza. Se concluye que sus impactos son en su mayoría positivos:

- **Jurídicamente**, la iniciativa es plenamente compatible con el marco normativo vigente y refuerza obligaciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, fortaleciendo el estado de derecho municipal.
- **Presupuestalmente**, no genera costos adicionales, ya que la información a divulgar ya existe y fue previamente financiada. Su publicación puede incluso generar eficiencias al reducir solicitudes de información individual.
- **Desde el punto de vista técnico**, la medida es viable con los recursos humanos y tecnológicos disponibles. Las tareas requeridas son operativas y rutinarias para las áreas responsables.
- **En el ámbito social**, se prevé un impacto altamente positivo, al permitir a la ciudadanía mediante el acceso a información sobre la percepción del desempeño gubernamental, lo que fortalece la rendición de cuentas.

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



- **Administrativamente**, la propuesta es manejable. No altera la estructura organizacional ni implica la creación de nuevas áreas, sino que promueve una coordinación eficaz entre dependencias existentes y fortalece las funciones institucionales relacionadas con la transparencia.

Con base en el marco jurídico aplicable y en los hechos que motivan la propuesta, esta Comisión Edilicia estima **fundada y procedente** la iniciativa presentada por el Regidor Juan Alberto Salinas Macías. Se ha acreditado la existencia de una **obligación legal vigente** de transparentar los estudios de opinión pública contratados por el municipio, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 65, fracciones XXXVIII y XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la legislación estatal correspondiente, particularmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el presente asunto, se advierte la conveniencia de reforzar la transparencia respecto de encuestas financiadas con recursos públicos, con el propósito de garantizar la observancia del principio de máxima publicidad. En atención a lo dispuesto por la normatividad aplicable, resulta procedente la divulgación de información de carácter público que no afecta derechos de terceros, toda vez que no se relaciona con datos personales ni con información de naturaleza confidencial, sino con contenidos estadísticos, técnicos y metodológicos de carácter general.

La iniciativa objeto de análisis contribuye de manera directa a la materialización del derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución, al permitir que la ciudadanía de Guadalajara cuente con mayores elementos para conocer, evaluar y dar seguimiento al desempeño de sus autoridades municipales.

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



**COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

Por lo anterior, y con fundamento en el marco normativo vigente, así como en las consideraciones expuestas, esta Comisión estima procedente emitir dictamen favorable a la iniciativa, al advertir que su aprobación se alinea con los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 96, 99, 107 fracción XIX, 108 fracción II, 110 fracción XIX y demás relativos aplicables del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, las y los Regidores integrantes de la Comisión Convocante y de las Comisiones Coadyuvantes, sometemos a la elevada consideración de este Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al área de Análisis y Comunicación Estratégica por lo resultante de la Licitación Pública Local LSCC-GDL006/2025 sin Concurrencia del Comité para que, en un plazo de 30 días, proporcione a las y los integrantes del Ayuntamiento un informe detallado que contenga los resultados de los servicios contratados de estudios de opinión. Procurando la entrega de la información en formatos accesibles y en datos abiertos, que deba contener los requerimientos técnicos de los procesos de licitación:

- *Diseño metodológico específico para cada levantamiento, incluyendo construcción del instrumento, definición de la muestra y segmentación analítica de variables clave.*
- *Tamaño de la muestra por estudio*
- *Modalidad de aplicación*
- *Margen de error*
- *Nivel de confianza*

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- Aplicación de encuestas
- Muestreo
- Cobertura poblacional

Además, se solicita complementar la información con:

- Cuestionarios completos o instrumentos de recolección de datos utilizados
- Criterios detallados de selección de la muestra
- Técnicas específicas de recolección de información
- Cuestionarios completos o instrumentos de recolección de datos utilizados
- Criterios detallados de selección de la muestra
- Técnicas específicas de recolección de información
- Métodos de análisis de datos y software empleado
- Limitaciones metodológicas y sesgos identificados
- Definición precisa del universo de estudio y justificación del tamaño de muestra
- Procedimientos de control de calidad implementados
- Fechas de levantamiento y procesos de identificación: Información pormenorizada sobre las fechas de levantamiento y proceso de identificación de la opinión de las personas encuestadas, especificando:
 - Fechas exactas de inicio y conclusión del levantamiento de información
 - Método específico de selección y contacto de participantes
 - Procedimientos de validación y control de calidad aplicados
 - Número de encuestadores participantes y descripción de su capacitación

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



Sala de
Regidores

**COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

Tasa de respuesta obtenida y causas de no respuesta identificadas

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a efecto de que haga un análisis sobre la pertinencia de habilitar en el portal de transparencia del sujeto obligado una sección específica el resultado de los informes que contengan los datos del estudio realizado, el presupuesto ejercido, la empresa responsable, así como los detalles finales y recabe para ello informes necesarios del área de Análisis y Comunicación Estratégica.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Jefatura de Gabinete para que informe al Ayuntamiento las acciones tomadas derivadas de los resultados de los estudios de opinión en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 15 de octubre de 2025.

“2025 año de Guadalajara, Todas y Todos por una Ciudad Limpia”

**Las y los integrantes De La Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición
de Cuentas y Combate a la Corrupción**

Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez

Vocal

Regidora Ana Isabel Robles Jiménez

Vocal

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.



Sala de
Regidores

COMISIÓN EDILICIA DE
TRANSPARENCIA,
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Regidor Salvador Alcázar Mendívil

Vocal

Regidor José de Jesús Becerra Santiago

Vocal

Regidor Juan Alberto Salinas Macías

Presidente

Hoja de firmas del dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.

La presente página corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción respecto del turno marcado con el número 117/25.

